



Oficialía de Partes
Entrega: Jesús Ricardo Barba
Recibe: Michelle Chavira H.
Fecha: 09 Feb/2022
Hora: 13:09 hrs.
s/ anexos

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR CON MEDIDA
CAUTELAR**

DENUNCIANTE: PARTIDO
POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: MARÍA TERESA
JIMÉNEZ ESQUIVEL Y EL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
POR CULPA IN VIGILANDO

MATERIA DE LA DENUNCIA:
VIOLACIÓN A LAS REGLAS DE
PRECAMPAÑA Y ACTOS
ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

**MTRO. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E**

Jesús Ricardo Barba Parra, en mi carácter de Representante Propietario del partido Morena ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (IEEA), personería que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa autoridad administrativa electoral, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el inmueble ubicado en Avenida Lic. Adolfo López Mateos Pte. 112, Obraje, C.P. 20230 Aguascalientes, Ags. y autorizando para tales efectos a los CC. **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** y en su caso, el correo electrónico **DATO PROTEGIDO** para todos los efectos a que haya lugar comparezco para exponer:

DATO PROTEGIDO

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8; 14; 17; 16; 41 y 99 párrafo cuarto, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 133, 134, 241 fracciones I y III; 242 fracción V, VII y XV; 259 último párrafo, 268 fracción III, 271, 272, 273, 274, 275 y 276 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes (CEEA); y demás relativos y aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral (RQD); 1; 3; 5; 7; 9; 11; 19; 21; 27 y 28 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral (ROE); **VENGO** a presentar **formal QUEJA** por violaciones a la normatividad electoral y consecuentemente a que se inicie el procedimiento especial sancionador, en contra de la C. María Teresa Jiménez Esquivel y el Partido Acción Nacional (**PAN**) quienes

pueden ser notificados en el domicilio que para tal efecto tenga registrado ante este órgano administrativo electoral.

CAPÍTULO PRIMERO. OPORTUNIDAD PARA LA QUEJA

La presente denuncia se presenta en tiempo en términos de la normativa atinente, por tratarse de violaciones a las reglas de precampaña y actos anticipados de campaña a cargo de la parte denunciada.

Por lo que es menester la procedencia de esta queja, denunciando al probable infractor, por el solo hecho de que si continua con dichos actos, es evidente que colmaría el supuesto de violación de los principios de equidad e igualdad en la contienda electoral, tal y como de describe en el siguiente criterio;

“... ”

Época: Quinta Época

Registro: 1567

Instancia:

TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF

Localización: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 11, 2012, páginas 33 y 34.

Materia(s): Electoral

Tesis: XXV/2012

Pag. 33

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 11, 2012, páginas 33 y 34.

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, bases IV y V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109, 211, 212, párrafo 1, 217, 228, 342,

párrafo 1, inciso e), 344, párrafo 1, inciso a), 354, párrafo 1, inciso a), 367, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra. Por ello, tomando en consideración que esos actos pueden realizarse antes de las etapas de precampaña o campaña, incluso antes del inicio del proceso electoral, debe estimarse que su denuncia puede presentarse ante el Instituto Federal Electoral, en cualquier tiempo.

Recurso de apelación. SUP-RAP-191/2010.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—12 de enero de 2011.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Nota:

El contenido del artículo 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, citado en esta tesis, fue reformado mediante Acuerdo CG246/2011 publicado el 5 de septiembre de 2011, en el Diario Oficial de la Federación; sin embargo es similar al artículo 7, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

...”

En conclusión, derivado de la lectura que se haga de las manifestaciones aquí aludidas es evidente que es procedente la presente denuncia.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA FORMA

Se da cumplimiento a los requisitos de forma del presente proceso;

A) Nombre del Promovente;
Este ya ha quedado precisado.

B) Nombre del Probable Responsable;
Ya ha quedado precisado en el proemio y rubro de la presente queja.

C) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;

Es el referido en el proemio correspondiente a la presente queja.

- D) Contener la narración clara y sucinta de los hechos que presuntamente constituyen infracciones a la normativa electoral y, de ser posible, las disposiciones presuntamente violadas;

Quedarán precisadas en el capítulo correspondiente.

- E) Ofrecer y aportar los elementos de prueba idóneos relacionados con los hechos de la queja, o en su caso, los indicios con los que cuente, siempre y cuando guarden relación con los hechos que pretende probar;

Quedarán precisados en el capítulo correspondiente.

- F) En caso de que el promovente actúe a través de representante, éste deberá presentar las constancias originales o, en su defecto, copias certificadas con las que acredite dicha representación. Tratándose de las asociaciones políticas lo anterior no será necesario, siempre y cuando el Instituto tenga por acreditada dicha representación;

La personería del suscrito está debidamente acreditada, tal como lo reconoce la autoridad administrativa electoral local.

Cabe hacer mención que en este tipo de procedimientos, todos los ciudadanos, se encuentran legitimados para efectos de substanciar el presente proceso, sirviendo de apoyo al presente el siguiente criterio;

“ ...

Tesis Relevante

Época: Cuarta

Clave: TEDF4EL 037/2010

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS CIUDADANOS DENUNCIANTES ESTÁN LEGITIMADOS PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES EMITIDAS DENTRO DEL MISMO. De la interpretación de los artículos 175, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, así como 1º, 8º, 9º fracción IV, 11, fracción III, 13, 25, 27, 29, 40 y 42 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, se desprende que cualquier persona u organización política podrá presentar quejas ante dicho Instituto Electoral, lo que implica el derecho de los ciudadanos para poder presentar una denuncia o queja en los términos que disponga la ley, por supuestas violaciones estatutarias o reglamentarias partidistas, y a su vez, de tener conocimiento de la suerte del escrito inicial, esto es, si la denuncia es procedente o existe algún obstáculo para su tramitación. Así, las normas positivas contenidas en el código electoral local y el reglamento atinentes, prevén la comunicación al denunciante para que participe en diversos actos del procedimiento administrativo, de lo que se deriva su facultad para:

- a) incitar un procedimiento administrativo sancionador a través de una queja o denuncia;
- b) participar y vigilar la adecuada instrucción del procedimiento administrativo sancionador electoral correspondiente; y c) impugnar la determinación final que se adopte si se estima que ésta viola el principio de legalidad.

Juicio Electoral. TEDF-JEL-017/2009. Humberto Morgan Colon. 5 de junio de 2009. Unanimidad de cinco votos. Ponente:

Adolfo Riva Palacio Neri. Secretario de Estudio y Cuenta: David Franco Sánchez.

Juicio Electoral. TEDF-JEL-029/2009. José Antonio Vázquez Alexander. 4 de julio de 2009. Unanimidad de cinco votos.

Ponente: Darío Velasco Gutiérrez. Secretarios: Adrián Bello Nava y Maribel Becerril Velázquez.

Por lo que, en ese orden ideas, es evidente que el hoy denunciante cumple con el requisito de procedibilidad al tener acreditada su personalidad jurídica y por lo que debe ser atendido por este H. Órgano rector.

G) Firma autógrafa o huella digital del quejoso, o en su caso, del representante.
Queda conculcada esta obligación para la procedencia de forma de la presente queja.

Por lo que al cumplir con todas las formalidades que establece el artículo en cita es por demás evidente que es admisible la denuncia de estudio.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS HECHOS Y MI SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN Y ACTUACIÓN DE LA OFICIALÍA ELECTORAL

1.- INICIO DEL PROCESO ELECTORAL Y JORNADA ELECTORAL. En fecha 07 de octubre de 2021, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó el acuerdo CG-A-66/21, por el que se dio inicio al proceso constitucional electoral en el Estado de Aguascalientes para elegir a la persona que será Titular del Poder Ejecutivo local para el periodo 2022-2027.

2.- ACUERDO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. El 20 de octubre del 2021, el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG1601/2021, aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

3. MODIFICACIÓN DE LA AGENDA ELECTORAL. El 29 de octubre del 2021, el Consejo General del IEEAGS, aprobó el acuerdo CG-A-68/21 por el que se modificó la agenda electoral del proceso electoral local 2021-2022.

4. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN “VA POR AGUASCALIENTES”. El ocho de 8 de enero de la presente anualidad es aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes el acuerdo identificado con clave alfanumérico **CG-R-01/22**, Por el que se resuelve la solicitud de registro del Convenio de Coalición “Va por Aguascalientes”, que celebran los Partidos Políticos, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral local 2021-2022, para contender en la elección de la Gubernatura del Estado de Aguascalientes, a celebrarse el próximo 5 de junio de 2022.

5.- El 06 de enero de 2022, la C. María Teresa Jiménez Esquivel, publicó en su red social de Instagram, un mensaje que dice:

tere_jimenezags Verificado

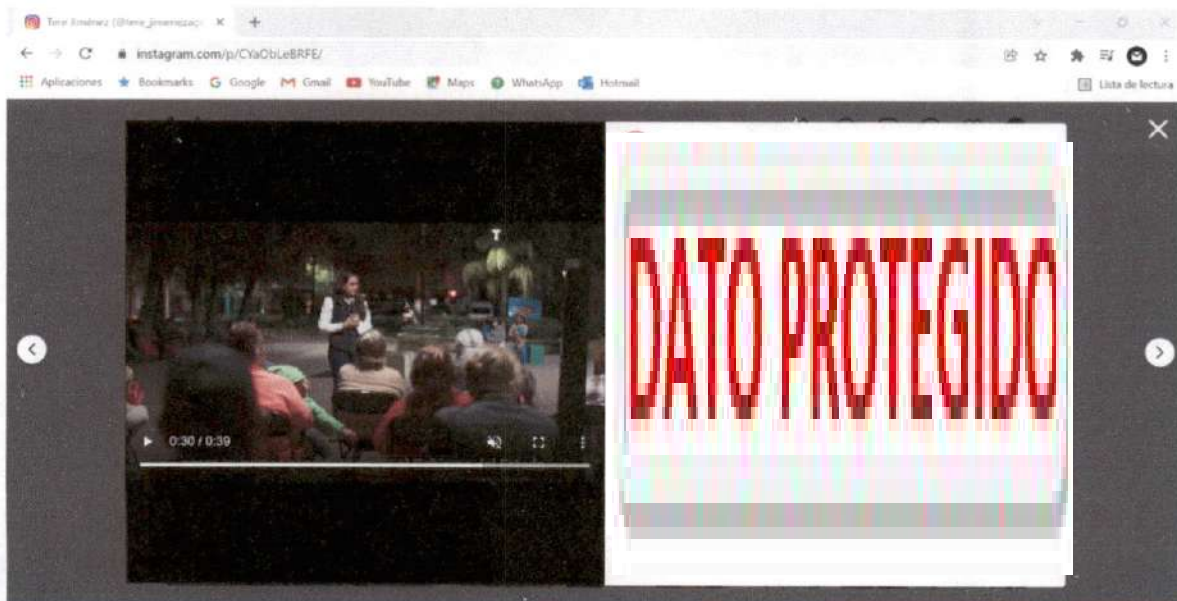
Si de algo estamos orgullosos en el PAN es de nuestra militancia, hombres y mujeres que sabemos trabajar en equipo por Aguascalientes.

No hay duda: ¡Con unidad vamos a salir adelante!

Tere Jiménez - Precandidata a Gobernadora. PAN

Publicación ubicada en el enlace siguiente:

DATO PROTEGIDO



Dicha publicación contiene un video ubicado y publicado en el siguiente enlace **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** con una Duración de 0:00 – 0:39 segundos, el cual, con manifestaciones de la C. **DATO PROTEGIDO** las cuales se describen, a continuación:

Los necesito ahorita en esta precampaña para ir para adelante y posteriormente vendrá con muchas propuestas ya cuando sea candidata que se me dé la oportunidad para que diferentes sectores a adultos mayores las mujeres nuestros jóvenes las personas que ocupan empleo personas con discapacidad necesitamos incluir a todos cabemos en este gran proyecto y que podamos desde el Partido Acción Nacional sacar su primer candidata mujer al Gobierno del Estado

En el video denunciado se aprecia claramente que:

- a) La C. **DATO PROTEGIDO** vulneró las reglas de precampaña porque no precisa que se trata de la precandidata del PAN y no alude al proceso interno de selección de candidatos de ese partido político.
- b) Constituye un acto anticipado de campaña porque no se dirige solamente a las y los militantes del PAN, lo hace a la ciudadanía en general a quienes llama en forma general a la ciudadanía a participar en “este gran proyecto”, “adultos mayores, mujeres, jóvenes, personas con discapacidad”

Lo anterior, en franca vulneración a los principios de legalidad y equidad en la contienda, video que inclusive, al momento de la elaboración del presente escrito cuenta con 1,959 reproducciones, mostrando que el mensaje de la C. **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** ha quedado sumamente expuesto ante el electorado y cuyo contenido constituye actos anticipados de campaña, por tanto, la mencionada precandidata debe ser sancionada junto con el PAN, por *culpa in vigilando*.¹

Es innegable que la C. **DATO PROTEGIDO** dio a conocer sus propuestas, y sobre todo dice.- “cuando sea candidata...”, se entienden propuestas en su calidad de futura gobernadora del Estado de Aguascalientes.

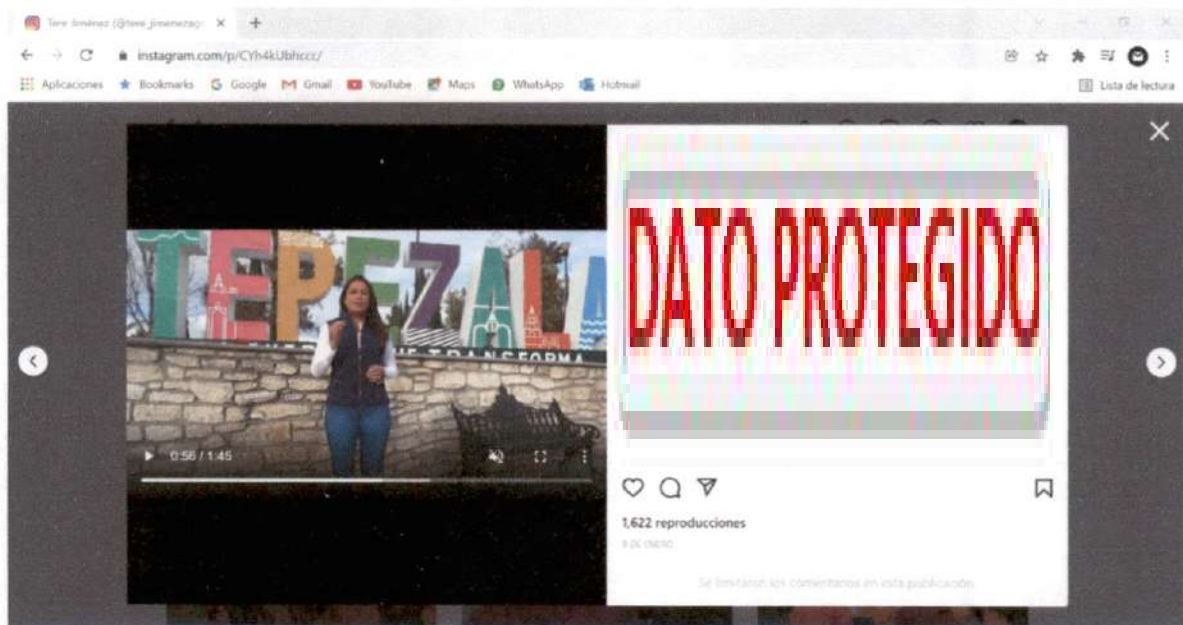
¹ Tesis XXX/2018: VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.

6.- El 09 de enero de 2022, la C. publicó en su
red social de Instagram, un mensaje que dice:

DATO PROTEGIDO Verificado **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO**
En esta precampaña he tenido la oportunidad de escuchar y dialogar con nuestros militantes y simpatizantes del PAN en Tepezalá, un municipio lleno de historia y tradiciones que nos llenan de orgullo. ¡Gracias por recibirnos!

Publicación ubicada en el enlace siguiente:

DATO PROTEGIDO



Dicha publicación contiene un video ubicado y publicado en el siguiente enlace **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** con una Duración de 0:00 – 1:45 segundos, el cual, con manifestaciones de la C. María Teresa Jiménez Esquivel, las cuales se describen, a continuación:

*Estoy en Tepezalá del náhuatl lugar entre cerros este bellissimo municipio situado en el noreste de nuestro estado fue fundado hace poco más de 475 años, aquí hay historia y tradiciones que nos llenan de orgullo pero sobre todo hay un futuro que nos da mucha esperanza porque lo mejor está por venir su vocación agrícola y minera han sido pilares de su economía pero **hoy es tiempo de darle un nuevo impulso promoviendo nuevas actividades económicas y productivas que generen más empleos y mejores ingresos para todas y todos que pese al hay su gente merecen más inversiones mejores oportunidades que mejoren la calidad de vida de nuestra gente***

En esta precampaña he tenido la valiosa oportunidad de escuchar y de dialogar con nuestros militantes y simpatizantes del PAN de compartir sueños y anhelos comunes

Estoy muy entusiasmada porque los panistas estamos unidos y determinados a seguir siendo el motor del cambio porque para nosotros no existen los imposibles porque todas y todos juntos haremos que Aguascalientes sea el estado más fuerte más seguro más innovador y dinámico de México el mejor estado de nuestro país.

En el video denunciado se aprecia claramente que:

- a) La C. **DATO PROTEGIDO** vulneró las reglas de precampaña porque no precisa que se trata de la precandidata del PAN y no alude al proceso interno de selección de candidatos de ese partido político.
- b) Constituye un acto anticipado de campaña porque no se dirige solamente a las y los militantes del PAN, lo hace a la ciudadanía en general a quienes llama “*todos y todas*”.
- c) Constituye un acto anticipado de campaña porque hace cuatro compromisos de gobierno relacionados con:
 - Impulso económico.
 - Impulso productivo.
 - Empleo.
 - Inversión.

Lo anterior, en franca vulneración a los principios de legalidad y equidad en la contienda, video que inclusive, al momento de la elaboración del presente escrito cuenta con 1,622 reproducciones, mostrando que el mensaje de la C. **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** ha quedado sumamente expuesto ante el electorado y cuyo contenido constituye actos anticipados de campaña, por tanto, la mencionada precandidata debe ser sancionada junto con el PAN, por *culpa in vigilando*.²

Es innegable que la C. **DATO PROTEGIDO** dio a conocer sus propuestas, y sobre todo dice.- “Hoy es tiempo de darle...”, y se entienden propuestas en su calidad de futura gobernadora del Estado de Aguascalientes.

7.- El 10 de enero de 2022, la C. **DATO PROTEGIDO publicó en su red social de Instagram, un mensaje que dice:**

² Tesis XXX/2018: VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.

DATO PROTEGIDO /erificado

En esta precampaña he tenido la oportunidad de dialogar con militantes y simpatizantes panistas, quienes como yo, sabemos la importancia de reactivar la industria mueblera, así como fortalecer a las pequeñas y medianas empresas y al sector agroindustrial. ¡Unidos podemos lograrlo!

Publicación ubicada en el enlace siguiente:



El mensaje contenido en esta publicación, la C. **DATO PROTEGIDO** constituye actos anticipados de campaña, ya que no sólo se refiere a la militancia del PAN, también se dirige a la ciudadanía en general al señalar que “*nuestra gente y todos juntos*”.³

Manifestaciones que indudablemente tienen la finalidad de promover su candidatura.

Además que dicha publicación contiene un video ubicado y publicado en el siguiente enlace **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** con una Duración de 0:00 – 1:42 segundos, el cual, con manifestaciones de la C. **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** las cuales se describen, a continuación:

³ **Jurisprudencia 2/2016:** ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS CONSTITUYE LA PROPAGANDA DIFUNDIDA DURANTE PRECAMPAÑA CUANDO NO ESTÁ DIRIGIDA A LOS MILITANTES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).

En estos días de precampaña de contacto y diálogo con los militantes y simpatizantes del PAN encuentro un ánimo renovado de unidad de esperanza y convicción de que nuestro estado tiene que seguir avanzando

Por ello estamos trabajando en las propuestas que de ser el momento habremos de presentarle a la sociedad, Aguascalientes quiere seguir adelante quiere respuestas y los panistas estaremos a la altura

Hoy estoy en el municipio de Jesús María y tenemos muy claro que aquí nuestra gente merece y requiere que resurja con fuerza la industria muebleera se consolide a las pequeñas industrias se fortalezca el comercio de maravillas y de margaritas, se impulse la agroindustria de las comunidades rurales como verdaderos y gracias a Dios se promueva la vocación turística de Valladolid y por supuesto nos preocupa el crecimiento ordenado y sostenible a través de la conurbación como parte de la nueva zona metropolitana de Aguascalientes, por eso quiero ser tu candidata del PAN porque al igual que tú quiero que todos los municipios de Aguascalientes tengan la misma atención y que nuestro estado sea la tierra de oportunidades para todas y todos.

Quiero ser tu candidata a la gubernatura para todos juntos hacer que Aguascalientes sea el estado más fuerte más seguro y el mejor lugar para vivir en México.

En el video denunciado se aprecia claramente que:

- a) La C. **DATO PROTEGIDO** vulneró las reglas de precampaña porque no precisa que se trata de la precandidata del PAN y no alude al proceso interno de selección de candidatos de ese partido político.
- b) Constituye un acto anticipado de campaña porque no se dirige solamente a las y los militantes del PAN, lo hace a la ciudadanía en general a quienes llama "nuestra gente".
- c) Constituye un acto anticipado de campaña porque hace cinco compromisos de gobierno relacionados con:
 - La industriaría de muebles.
 - El comercio de maravillas y margaritas.
 - La agroindustria.
 - Turismo
 - Crecimiento de zonas conurbadas.

Lo anterior, en franca vulneración a los principios de legalidad y equidad en la contienda, video que inclusive, al momento de la elaboración del presente escrito cuenta con 1,338 reproducciones, mostrando que el mensaje de la C. **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** ha quedado sumamente expuesto ante el electorado y cuyo contenido constituye actos anticipados de campaña, por tanto, la mencionada precandidata debe ser sancionada junto con el PAN, por *culpa in vigilando*.⁴

Es innegable que la C. **DATO PROTEGIDO** dio a conocer sus propuestas, y sobre todo dice.- “quiero ser candidata a la gubernatura para que juntos puedan hacer un estado más fuerte y seguro...”, se entienden propuestas en su calidad de futura gobernadora del Estado de Aguascalientes.

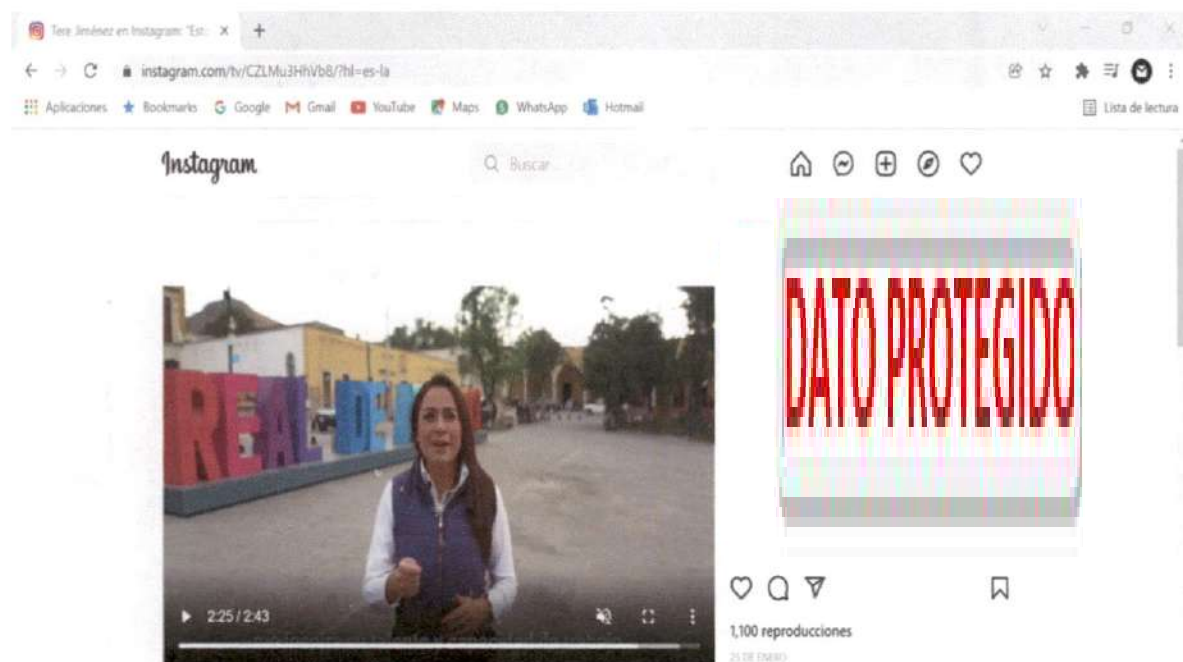
8.- El 25 de enero de 2022, a las 19:31 horas, la C. publicó en su red social de Instagram, un mensaje que dice:

DATO PROTEGIDO Verificado

Estoy en el municipio más antiguo de nuestro estado: Real de Asientos, un pueblo mágico lleno de cultura e historia que debemos seguir impulsando. Gracias a las y los panistas de este bonito municipio que me recibieron.

Publicación ubicada en el enlace siguiente:

DATO PROTEGIDO



⁴ Tesis XXX/2018: VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.

Dicha publicación contiene un video ubicado y publicado en el siguiente enlace **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** con una Duración de 0:00 – 2:43 segundos, el cual, con manifestaciones de la C. **DATO PROTEGIDO** las cuales se describen, a continuación:

Estoy en el municipio de Asientos el municipio más antiguo de nuestro estado fundado en 1548 bajo el nombre de Real de Asientos de Ibarra hace 474 años este extraordinario pueblo mágico tiene un valor histórico excepcional su patrimonio arquitectónico y cultural lo convierten sin duda en uno de los lugares más bellos e interesantes para visitar de nuestro estado y de nuestro país

Durante esta precampaña he tenido la oportunidad de escuchar y platicar con los militantes y simpatizantes del pan en ellos encuentro compromiso y mucha esperanza con ellos comparto el anhelo de seguir impulsando el cambio con rumbo de Aguascalientes y su gente en todos los municipios están dispuestos a seguir construyendo por eso

Quiero ser la candidata del pan a la gubernatura de nuestro estado porque igual que tú estoy convencida que nuestro estado Aguascalientes va bien pero que con un nuevo impulso seguir avanzando para estar mejor en los últimos años la industria minera resurgió de manera impresionante en este municipio con la llegada de grandes y nuevas inversiones que resucitaron una actividad casi extinta este tipo de inversiones debemos cuidarlas y promoverlas mucho más para generar más empleos y oportunidades inversiones desde luego que hagan un manejo adecuado de los suelos explotables y no rompan con el equilibrio ambiental

Asientos quiere y merece potenciar sus atractivos turísticos y consolidarse como un destino turístico de excelencia debemos aprovechar la gran riqueza patrimonial y natural de este bellissimo lugar para que a través del turismo potenciemos el turismo histórico cultural el ecoturismo y el turismo de aventura a través de la economía de servicios turísticos compartiremos al mundo con mucho orgullo todo lo que somos generando más empleos y mejor remunerados para todas y todos **comunidades como Villa Juárez ciénega grande Lázaro Cárdenas entre otras merecen más apoyo para potenciar su vocación eminentemente comercial y convertir a este gran municipio en el punto de encuentro que agricultores y ganaderos de la región merecen para vivir mejor** me emociona nuestro estado y su gente me entusiasma y me anima su cariño y

*determinación me inspiran su talento y capacidad de trabajo me comprometen
sueño de construir juntos el estado más fuerte más seguro y más dinámico de
México todos juntos lo podemos lograr*

Manifestaciones que indudablemente tienen la finalidad de promover su candidatura.

En el video denunciado se aprecia claramente que:

- a) La C. **DATO PROTEGIDO** vulneró las reglas de precampaña porque no precisa que se trata de la precandidata del PAN y no alude al proceso interno de selección de candidatos de ese partido político.
- b) Constituye un acto anticipado de campaña porque no se dirige solamente a las y los militantes del PAN, lo hace a la ciudadanía en general a quienes llama "su gente".
- c) Constituye un acto anticipado de campaña porque hace cinco compromisos de gobierno relacionados con:
 - Inversiones.
 - Empleo.
 - Turismo.
 - Actividades económicas

Lo anterior, en franca vulneración a los principios de legalidad y equidad en la contienda, video que inclusive, al momento de la elaboración del presente escrito cuenta con 1,100 reproducciones, mostrando que el mensaje de la **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** ha quedado sumamente expuesto ante el electorado y cuyo contenido constituye actos anticipados de campaña, por tanto, la mencionada precandidata debe ser sancionada junto con el PAN, por *culpa in vigilando*.⁵

Es innegable que la **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** dio a conocer sus propuestas, y sobre todo dice.- "quiero ser candidata del PAN de nuestro estado...", y se entienden propuestas en su calidad de futura gobernadora del Estado de Aguascalientes.

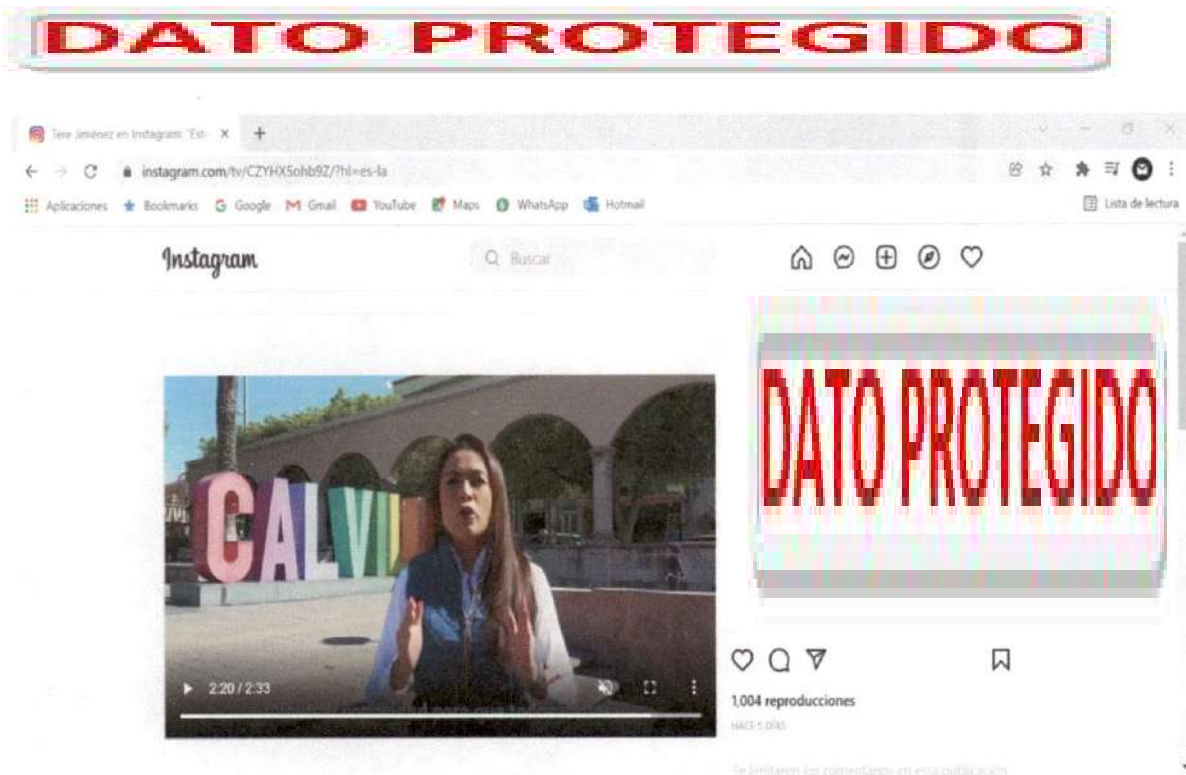
⁵ Tesis XXX/2018: VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.

9.- El 30 de enero de 2022, a las 19:44 horas, la C. **DATO PROTEGIDO** Esquivel, publicó en su red social de Instagram, un mensaje que dice:

DATO PROTEGIDO Verificado

Estoy en el bellissimo municipio de Calvillo, un pueblo mágico que vamos a seguir impulsando para fortalecer la industria textil, la producción de Guayaba y la manufactura. ¡Gracias a las y los panistas calvillenses que se han sumado este proyecto!

Publicación ubicada en el enlace siguiente:



El mensaje contenido en esta publicación, la C. **DATO PROTEGIDO** constituye actos anticipados de campaña, ya que no sólo se refiere a la militancia del PAN, también se dirige a la ciudadanía en general al señalar que **“vamos a seguir impulsando para fortalecer la industria textil, la producción de Guayaba y la manufactura”**.⁶

Manifestaciones que indudablemente tienen la finalidad de promover su candidatura.

⁶ **Jurisprudencia 2/2016:** ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS CONSTITUYE LA PROPAGANDA DIFUNDIDA DURANTE PRECAMPAÑA CUANDO NO ESTÁ DIRIGIDA A LOS MILITANTES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).

Además que dicha publicación contiene un video ubicado y publicado en el siguiente enlace **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** con una Duración de 0:00 – 2:33 segundos, el cual, con manifestaciones de la **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** las cuales se describen, a continuación:

Conocido en la época colonial como el Valle de Huejúcar que significa lugar de sauces y ubicado en el Valle que es el acceso al cañón Caxcán, estoy en el bellissimo municipio de Calvillo pueblo mágico lugar de ensueños

Como precandidata del PAN a la gubernatura de nuestro estado he tenido la gran oportunidad de reunirme con los militantes y simpatizantes del PAN, estoy muy agradecida y entusiasmada con todas y todos ellos pues veo el panismo unido y comprometido determinado a seguir adelante

*Calvillo es referente nacional por la producción de guayaba y sus derivados así como también es importante seguir fortaleciendo a los productores de limón fresa durazno para el mercado nacional e internacional su potencial agroindustrial merece que sigamos apoyando esta actividad productiva con tecnificación, que nos permita hacer un uso responsable de nuestros recursos naturales. Desde tiempo inmemorial la actividad textil ha destacado en este gran municipio particularmente el destilado, que ha puesto en alto el nombre de nuestro estado, en el país y en el mundo entero **es tiempo de darle a esta actividad económica y artesanal más impulso ya que es una fuente importante de ingresos para nuestra gente y que conjuntamente con la manufactura automotriz sigan generando empleos y oportunidades para las familias de comunidades como el Ojocaliente y la Panadera, por citar algunas.***

*Quiero ser candidata del PAN al Gobierno de Aguascalientes porque igual que las y los panistas estoy cierta que Calvillo debe de convertirse en el pueblo mágico más exitoso de México, **llegando el momento vamos a hacer una gran alianza con comerciantes y prestadores de servicios turísticos que nos permita a través de un plan maestro integral hacer de este gran municipio la esperanza turística de México; vamos a trabajar también con nuestras queridas y queridos hermanos migrantes y con ellos llegando el momento legal oportuno haremos una fuerza invencible a través de la cual además de apoyarlos y proteger a nuestras familias** aprovechamos su experiencia talento y capacidad para que todos juntos hagamos de Aguascalientes el estado más fuerte más seguro y dinámico de México.*

En el video denunciado se aprecia claramente que:

- a) La C. **DATO PROTEGIDO** vulneró las reglas de precampaña porque no precisa que se trata de la precandidata del PAN y no alude al proceso interno de selección de candidatos de ese partido político.
- b) Constituye un acto anticipado de campaña porque no se dirige solamente a las y los militantes del PAN, lo hace a la ciudadanía en general a quienes llama a que *“todos juntos hagamos de Aguascalientes el estado más fuerte más seguro y dinámico de México”*.; además de que hace el llamado general cuando menciona lo siguiente.- *“vamos a trabajar también con nuestras queridas y queridos hermanos migrantes y con ellos llegando el momento legal oportuno haremos una fuerza invencible a través de la cual además de apoyarlos y proteger a nuestras familias...”*
- c) Constituye un acto anticipado de campaña porque hace diez compromisos de gobierno relacionados con:
- Fortalecimiento de fortalecer la industria textil, la producción de Guayaba y la manufactura.
 - Fortalecimiento de los productores del campo en la región y actividad agroindustrial.
 - Impulso a la actividad textil.
 - Actividad económica.
 - Generación de empleos.
 - Oportunidades en la manufactura automotriz.
 - Alianzas con comerciantes y prestadores de servicios turísticos.
 - La elaboración de un plan integral.
 - Trabajo con migrantes de la región
 - Seguridad

Lo anterior, en franca vulneración a los principios de legalidad y equidad en la contienda, video que inclusive, al momento de la elaboración del presente escrito cuenta con 1,104 reproducciones, mostrando que el mensaje de la **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** ha quedado sumamente expuesto ante el electorado y cuyo contenido constituye actos anticipados de campaña, por tanto, la mencionada precandidata debe ser sancionada junto con el PAN, por *culpa in vigilando*.⁷

⁷ Tesis XXX/2018: VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.

Es innegable que la C. María Teresa Jiménez Esquivel, dio a conocer sus propuestas, y sobre todo dice.- **“quiero ser candidata del PAN al gobierno de Aguascalientes...”**, y se entienden propuestas en su calidad de futura gobernadora del Estado de Aguascalientes.

10.- El 01 de febrero de 2022, a las 14:05 horas, la C. María Teresa Jiménez Esquivel, publicó en su red social de Instagram, un mensaje que dice:

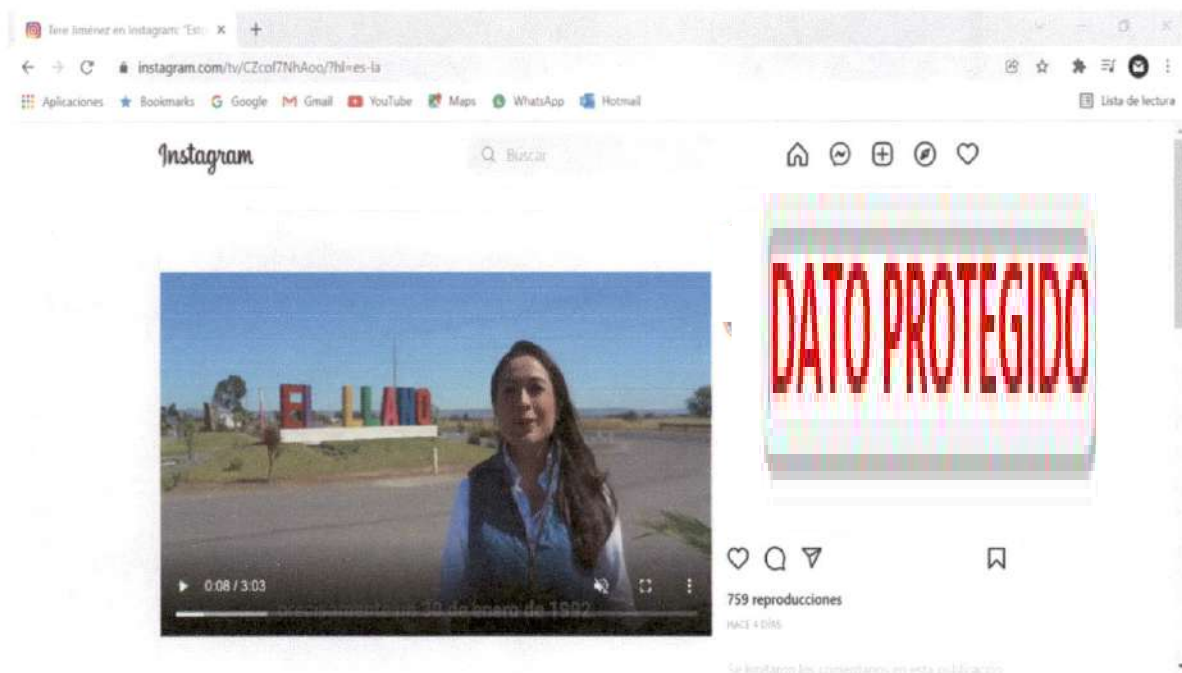
DATO PROTEGIDO Verificado

Estoy en El Llano, uno de los municipios de más reciente creación en Aguascalientes.

Muchas gracias a las y los militantes panistas por compartirme sus ideas y anhelos de convertirse en un municipio más dinámico, con más desarrollo y progreso económico. ¡Juntos lo vamos a lograr!

Publicación ubicada en el enlace siguiente:

DATO PROTEGIDO



Además que dicha publicación contiene un video ubicado y publicado en el siguiente enlace **DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO** con una Duración de 0:00 – 3:03 segundos, el cual, con manifestaciones de la C. **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** las cuales se describen, a continuación:

Constitucionalmente declarado como municipio libre y soberano hace ya 30 años precisamente un treinta de enero de mil novecientos noventa y dos

Muchas felicidades El Llano uno de los municipios de más reciente creación de nuestro estado llamado así porque es la única región en Aguascalientes donde existe un llano enclavado entre la Sierra de Tepezalá y los cerros de los gallos y San Bartolo.

Palo Alto su cabecera municipal se fundó sobre la antigua construcción de una Hacienda la cual perteneció como muchas otras a la familia rincón Gallardo durante esta precampaña he tenido la oportunidad de escuchar y platicar con la militancia y los simpatizantes del pan gracias por recibirme en este bello municipio pero sobre todo muchas gracias por compartirme sus sueños sus ideas y anhelos de convertir al Llano en un municipio más dinámico con más desarrollo y progreso económico para su gente y sus más de 100 comunidades rurales

*Comparto con ustedes la visión de seguir atrayendo inversiones que **sigamos promoviendo las instalaciones de nuevas industrias que generen empleos dignos y bien remunerados para nuestra gente igual que ustedes estoy convencida que instituciones educativas como el tecnológico del llano y la Universidad** del retoño han comenzado a cambiar el panorama para las nuevas generaciones de estudiantes fortalecer a través de la educación y la capacitación el enorme potencial humano es sin duda el motor más potente para hacer frente con éxito al extraordinario futuro que a este municipio y todos los de nuestro estado les espera.*

*Me emociona escuchar el entusiasmo y la visión que tienen respecto al aprovechamiento de las bondades que tiene este territorio sus amplias planicies y el alto grado de exposición solar así como **la baja precipitación pluvial hacen que este municipio sea adecuado para las energías renovables coincido también en que debemos impulsar la producción agrícola a través de la reconversión de cultivos y la tecnificación del campo para hacerlo sustentable más rentables y adecuados para que nuestra gente venga aquí** en su tierra las oportunidades de vida digna que se merecen Aguascalientes es y será de todas y todos me inspira y compromete el sueño y la lucha de **nuestros hermanos migrantes** que todos los días trabajan de sol a sol para sacar adelante a sus familias llegado el momento **con ellas y ellos vamos a trabajar juntos y de la mano** para que su esfuerzo se vea recompensado y un nuevo amanecer les toque a sus hijos por eso quiero ser su candidata a la gubernatura de Aguascalientes porque las y los panistas seguiremos luchando con fuerza y mucha pasión por ese Aguascalientes seguro Unido y próspero que tanto queremos*

Manifestaciones que indudablemente tienen la finalidad de promover su candidatura.

En el video denunciado se aprecia claramente que:

- a) La C. **DATO PROTEGIDO** vulneró las reglas de precampaña porque no precisa que se trata de la precandidata del PAN y no alude al proceso interno de selección de candidatos de ese partido político.
- b) Constituye un acto anticipado de campaña porque no se dirige solamente a las y los militantes del PAN, lo hace a la ciudadanía en general a quienes llama a que *“todas y todos”*.
- c) Constituye un acto anticipado de campaña porque hace diez compromisos de gobierno relacionados con:
 - Empleos
 - Educación.
 - Producción Agrícola
 - Reconversión de cultivos y tecnificación del campo
 - Energías renovables
 - Migrantes

Lo anterior, en franca vulneración a los principios de legalidad y equidad en la contienda, video que inclusive, al momento de la elaboración del presente escrito cuenta con 759 reproducciones, mostrando que el mensaje de la **DATO PROTEGIDO**, **DATO PROTEGIDO** ha quedado sumamente expuesto ante el electorado y cuyo contenido constituye actos anticipados de campaña, por tanto, la mencionada precandidata debe ser sancionada junto con el PAN, por *culpa in vigilando*.⁸

Es innegable que la C. **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** dio a conocer sus propuestas, y sobre todo dice.- “quiero ser candidata a la gubernatura de Aguascalientes...”, y se entienden propuestas en su calidad de futura gobernadora del Estado de Aguascalientes.

⁸ Tesis XXX/2018: VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.

11.- El 03 de febrero de 2022, a las 21:20 horas, la C. **DATO PROTEGIDO** publicó en su red social de Instagram, un mensaje que dice:

DATO PROTEGIDO: Verificado

Visitar San Pancho es disfrutar de sus atractivos, de la nobleza de su gente y por supuesto de su rica gastronomía.

Gracias a las y los militantes panistas por compartirme sus sueños, ideas y propuestas para hacer de esta tierra un mejor lugar para todas y todos.

Publicación ubicada en el enlace siguiente:



Dicha publicación contiene un video ubicado y publicado en el siguiente enlace **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** con una Duración de 0:00 – 1:58 segundos, el cual, con manifestaciones de la **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** las cuales se describen, a continuación:

Estoy en el municipio de San Francisco de los Romo, este 2022 cumple 30 años de haberse fundado como municipio libre y soberano muchas felicidades San Pancho es un municipio muy pujante y con un alto crecimiento poblacional por su cercanía con la ciudad metropolitana hospital pero también aquí se encuentran instaladas múltiples empresas de manufactura de autopartes y equipo industrial principalmente

San Pancho es base para muchas empresas de gran importancia de transporte de carga a nivel nacional la actividad agrícola de forrajes para el ganado y hortalizas como el brócoli es muy importante por su derrama económica de la región y de nuestro estado

Visitar San Pancho es disfrutar de sus atractivos de la nobleza de su gente y por supuesto de su rica gastronomía mexicana estoy muy contenta de estar en este dinámico municipio y poder platicar con mis amigas y amigos militantes y simpatizantes del partido gracias por su confianza para compartirme sus sueños sus ideas y sus propuestas para hacer de esta bendita tierra un mejor lugar para todas y todos pero sobre todo gracias por no dejar de luchar y por tener clara la esperanza de que a sus hijos les toque un lugar mejor que el que nosotros heredamos de nuestros padres y abuelos

Quiero ser candidata del PAN a la gubernatura de nuestro estado para todos juntos darle un nuevo impulso a nuestros municipios San Pancho y todos los municipios de nuestro estado merecen más inversiones más empleos y nuevas oportunidades para todas y todos por eso quiero ser tu candidata a gobernadora porque como ustedes yo también quiero que Aguascalientes sea el estado más humano más seguro y mejor de México

En el video denunciado se aprecia claramente que:

- a) La C. **DATO PROTEGIDO** vulneró las reglas de precampaña porque no precisa que se trata de la precandidata del PAN y no alude al proceso interno de selección de candidatos de ese partido político.
- b) Constituye un acto anticipado de campaña porque no se dirige solamente a las y los militantes del PAN, lo hace a la ciudadanía en general a quienes llama a que “*para todos juntos darle un nuevo impulso a nuestros municipios...*”.
- c) Constituye un acto anticipado de campaña porque hace dos compromisos de gobierno relacionados con:
 - Inversión
 - Empleo

Manifestaciones que indudablemente tienen la finalidad de promover su candidatura.

Lo anterior, en franca vulneración a los principios de legalidad y equidad en la contienda, video que inclusive, al momento de la elaboración del presente escrito cuenta con 912 reproducciones, mostrando que el mensaje de la (**DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** ha quedado sumamente expuesto ante el electorado y cuyo contenido constituye actos anticipados de campaña, por tanto, la mencionada precandidata debe ser sancionada junto con el PAN, por *culpa in vigilando*.⁹

Es innegable que la **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** dio a conocer sus propuestas, y sobre todo dice.- “Quiero ser candidata del PAN a la gubernatura de nuestro estado para todos juntos darle un nuevo impulso a nuestros municipios...”, y se entienden propuestas en su calidad de futura gobernadora del Estado de Aguascalientes.

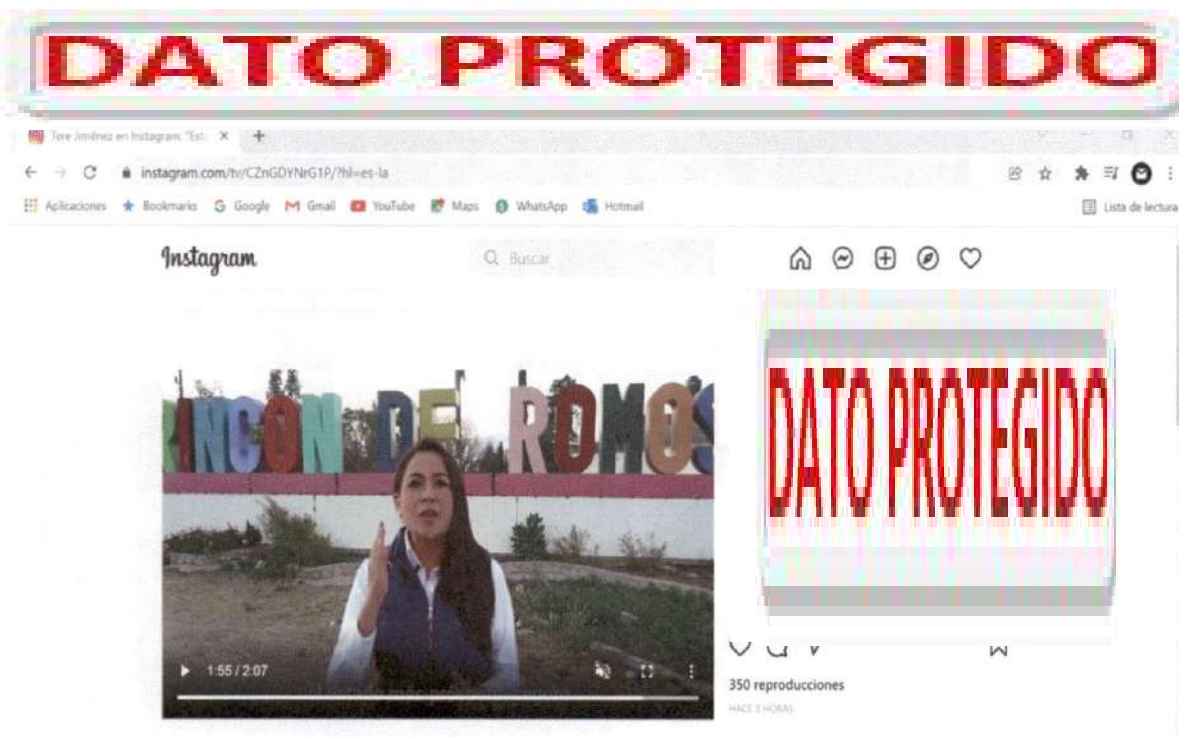
12.- El 05 de febrero de 2022, a las 13:52 horas, la C. **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** publicó en su red social de Instagram, un mensaje que dice:

DATO PROTEGIDO Verificado

Estoy visitando a los militantes y simpatizantes del PAN en Rincón de Romos, un municipio lleno de historia, tradiciones y festividades que enriquecen su patrimonio cultural.

Rincón de Romos merece consolidar su turismo, fortalecer la industria manufacturera e impulsar más y mejores centros educativos. ¡Y juntos podremos lograrlo!

Publicación ubicada en el enlace siguiente:



⁹ Tesis XXX/2018: VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.

El mensaje contenido en esta publicación, la **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** constituye actos anticipados de campaña, ya que no sólo se refiere a la militancia del PAN, también se dirige a la ciudadanía en general al señalar que **“merece consolidar su turismo, fortalecer la industria manufacturera e impulsar más y mejores centros educativos. ¡Y juntos podremos lograrlo!”**.¹⁰

Manifestaciones que indudablemente tienen la finalidad de promover su candidatura.

Además que dicha publicación contiene un video ubicado y publicado en el siguiente enlace **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** con una Duración de 0:00 – 2:07 segundos, el cual, con manifestaciones de la C. **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** las cuales se describen, a continuación:

Hola, estoy visitando a las y los militantes y simpatizantes del pan de Rincón de Romos, este municipio del centro norte de nuestro estado que fue fundado en 1639 y que al que por mucho tiempo se le conoció como Villa de Chora

*Un lugar lleno de historia tradiciones y festividades que enriquecen su vasto patrimonio cultural un municipio de mujeres y hombres emprendedores trabajadores y muy comprometidos con su tierra y sus familias **por eso quiero ser candidata del pan al Gobierno de nuestro estado** porque igual que tú creo que hay todavía mucho por hacer*

Comparto los anhelos de promover decididamente nuestras actividades productivas que fortalezcan la economía de las personas el turismo debe de ser una de estas actividades que generen nuevos empleos y nos permitan exhibir con orgullo todos los rincones de este gran municipio rincón merece consolidarse con más y mejores centros educativos como la Universidad tecnológica que nos llena de orgullo donde nuestros jóvenes puedan prepararse para enfrentar con éxito los desafíos del futuro merece que impulsemos con determinación la industria manufacturera de autopartes y farmacéuticas existentes y buscar su aplicación a más comunidades deseosas de nuevos empleos con la atracción de nuevas inversiones fortalecer su histórica vocación agrícola y ganadera para que productos como el ajo legumbres y hortalizas quesos y derivados de leche sigan poniendo en alto el nombre de nuestro estado gracias por recibirme aquí en

¹⁰ Jurisprudencia 2/2016: ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS CONSTITUYE LA PROPAGANDA DIFUNDIDA DURANTE PRECAMPAÑA CUANDO NO ESTÁ DIRIGIDA A LOS MILITANTES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).

Rincón de Romos gracias por sus ideas pero sobre todo gracias por nunca bajar la Guardia y seguir soñando juntos todos juntos podemos construirle a nuestros hijos y a los hijos de nuestros hijos el estado más próspero seguro y competitivo de México rincón por rincón

En el video denunciado se aprecia claramente que:

- a) La **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** el vulneró las reglas de precampaña porque no precisa que se trata de la precandidata del PAN y no alude al proceso interno de selección de candidatos de ese partido político.
- b) Constituye un acto anticipado de campaña porque no se dirige solamente a las y los militantes del PAN, lo hace a la ciudadanía en general a quienes llama a que *“juntos todos juntos podemos construirle a nuestros hijos y a los hijos de nuestros hijos el estado más próspero seguro y competitivo de México...”*; además de que hace el llamado general cuando menciona lo siguiente.- *“Comparto los anhelos de promover decididamente nuestras actividades productivas ...”*
- c) Constituye un acto anticipado de campaña porque hace cinco compromisos de gobierno relacionados con:
 - Economía
 - Turismo
 - Empleos
 - Apoyo a la industria manufacturera y a la industria farmacéutica
 - Inversión agrícola y ganadera

Lo anterior, en franca vulneración a los principios de legalidad y equidad en la contienda, video que inclusive, al momento de la elaboración del presente escrito cuenta con 350 reproducciones, mostrando que el mensaje de la C. María Teresa Jiménez Esquivel ha quedado sumamente expuesto ante el electorado y cuyo contenido constituye actos anticipados de campaña, por tanto, la mencionada precandidata debe ser sancionada junto con el PAN, por *culpa in vigilando*.¹¹

Es innegable que la C. María Teresa Jiménez Esquivel, dio a conocer sus propuestas, y sobre todo dice.- **“por eso quiero ser candidata del pan al Gobierno de nuestro estado ...”**, y se entienden propuestas en su calidad de futura gobernadora del Estado de Aguascalientes.

¹¹ Tesis XXX/2018: VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.

CAPÍTULO CUARTO. CULPA IN VIGILANDO DEL PAN

En el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, la figura de la *culpa in vigilando*, permite responsabilizar a los partidos políticos por las conductas de sus militantes ante la comisión de un hecho infractor del marco jurídico.

En lo específico, el artículo 25, numeral 1, incisos a) y u) de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Lo anterior, ha sido ampliado a cualquier persona relacionada con las actividades de los partidos políticos, tal y como lo prevé la tesis relevante **XXXIV/2004**:

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.- *La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el*

principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

En este caso, el PAN es responsable de las violaciones a la normativa electoral en las que ha incurrido la C. **DATO PROTEGIDO** por violaciones a las reglas

de precampaña y por los actos anticipados de campaña que se están denunciando en el presente escrito.

En términos de la cláusula TERCERA del convenio de la coalición "VA POR AGUASCALIENTES"¹², integrada por el PAN, PRI y PRD para contender en la elección de la Gubernatura del Estado de Aguascalientes, **la definición de la candidatura a la gubernatura del Estado, se estará a lo que resulte del proceso interno de selección de candidatura a la gubernatura por parte del Partido Acción Nacional.**

Si el partido político responsable de dicho proceso interno es el PAN y ese partido político registró formalmente a la C. **DATO PROTEGIDO** como su precandidata para contender por la candidatura a la Gubernatura del Estado de Aguascalientes; en consecuencia, el PAN también es responsable por la violación a las reglas de precampaña y por los actos anticipados de campaña en que ha incurrido su precandidata.

Por tanto, el PAN debe ser sancionado por la vulneración a la normativa electoral.

CAPÍTULO QUINTO. MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE GENERAN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

La C. **DATO PROTEGIDO** y el Partido Acción Nacional han vulnerado las condiciones de la equidad en la contienda, al no ajustar sus conductas al periodo de precampaña, y pretender buscar el voto de la ciudadanía de forma anticipada, por tanto, han vulnerado la normativa electoral y deben ser sancionados en términos de la ley electoral:

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 133.- Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, ni tampoco lo podrán hacer

¹² Disponible en: https://www.ieeags.mx/docs/Proceso_Electoral/2021-2022/convenios_de_coalicion/CONVENIO%20CONCENSADO%20AGUASCALIENTES%20isra%20%20con%20declara%20prd%20FINAL%20imprimir.pdf

después de obtener la candidatura del partido en cuestión y hasta el inicio de las campañas.

Asimismo, no podrán contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

La violación a lo dispuesto en el párrafo anterior, se sancionará con la negativa de registro como precandidato o candidato, o en su caso, con la cancelación del registro respectivo.

ARTÍCULO 134.- Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

...

Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el período establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

ARTÍCULO 241.- Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I. Los partidos políticos;

III. Los aspirantes, precandidatos, candidatos o candidatos independientes a cargos de elección popular;

ARTÍCULO 242.- Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

VII. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la LGIPE y en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales;

XV.- El incumplimiento de cualquier disposición contenida en este Código.

La realización de actos anticipados de campaña no solo comprende el llamado expreso al voto a favor o en contra de alguna persona o fuerza política, también existen los equivalentes funcionales.

El TEPJ ha determinado que, si bien, en algunos casos para actualizar la infracción basta con verificar si en el contenido de los mensajes hay elementos explícitos para advertir un beneficio electoral de la parte denunciada, también lo es que la infracción se actualiza no sólo cuando se advierten en los materiales denunciados elementos expresos sino igualmente a partir de reconocer en el contenido equivalentes funcionales que permitan concluir que se actualizó el beneficio para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía y, por ende, se incurrió en una infracción.

En este caso, tales elementos radican en la promoción del nombre y propuestas de gobierno de una precandidata registrada durante el periodo de precampaña, quien ha realizado diversas manifestaciones con la finalidad de promover propiamente su candidatura.¹³

Lo anterior, está plenamente demostrado en las publicaciones denunciadas, en razón de que habla de "**todos juntos**", "**nuestra gente**", "**para que juntos**", "**la gente buena y trabajadora**", "**Nuestras y nuestros queridos migrantes**"; y en los que además con base en los elementos probatorios aportados, se acredita que del materia denunciado se acredita que existe un "*posicionamiento electoral*" de la C. **DATO PROTEGIDO** de ahí que, las publicaciones denunciadas se traducen en un equivalente funcional de proselitismo al ser un llamamiento expreso al voto a su favor para la gubernatura del Estado de Aguascalientes, así también la difusión con el propósito de dar a conocer sus propuestas y compromisos de Gobierno antes del inicio del periodo de campaña electoral.

Los hechos denunciados cumplen con los criterios que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado en diversos precedentes,¹⁴ para acreditar la existencia de los actos anticipados de campaña que se denuncian:

- 1) **Personal:** la conducta fue cometida por sea cometida por la **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO**, precandidata del PAN registrada en el proceso interno para la selección de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Aguascalientes y por el PAN por *culpa in vigilando*.

¹³ SUP-JE-95/2021 Y ACUMULADOS.

¹⁴ Expedientes SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y SUP-JRC-274/2010.

2) **Temporal:** se trata de hechos realizados antes del inicio formal de las campañas.

3) **Subjetivo:** La finalidad de los mensajes y videos denunciados consiste posicionarse frente al electorado, realizado llamamientos genéricos a la ciudadanía con la intención de dar a conocer propuestas Gubernamentales con el afán de realizar proselitismo.

Sirven de sustento, las tesis jurisprudencial siguientes:

Jurisprudencia 31/2014

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS PRECANDIDATOS PUEDEN SER SUJETOS ACTIVOS EN SU REALIZACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).- De la literalidad de los artículos 152, párrafos primero a tercero y 355, fracción III, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, se advierte que los dirigentes y candidatos, tienen el carácter de sujetos activos en la realización de actos anticipados de campaña; en consecuencia, pueden ser sancionados con la pérdida del derecho a ser postulados en la elección de que se trate. Tal enunciado no restringe la posibilidad de que otros sujetos, entre ellos los precandidatos, sean destinatarios de las consecuencias de la infracción a la norma, ya que la conducta reprochada es atribuible a todo ciudadano que busca la postulación, porque el bien jurídico que tutela la norma es la equidad en la contienda.

En este caso, existe formal registro de la C. María Teresa Jiménez Esquivel, como precandidata del PAN dentro del proceso interno para la selección de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Aguascalientes.

Jurisprudencia 4/2018:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electoral; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. **Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca;** y 2. **Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.** Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Las publicaciones y los videos denunciados contienen equivalentes funcionales con la finalidad de llamar a votar y favorecer a la C. María Teresa Jiménez Esquivel, quien aún es precandidata del PAN y no candidata de la Coalición "Vamos por Aguascalientes".

Las manifestaciones contenidas en dichas publicaciones y video han trascendido a la ciudadanía en general y no solo a la militancia del PAN, las modalidades de difusión fueron eventos públicos, redes sociales (Instragam).

Modalidades que deben ser analizadas por la autoridad jurisdiccional, de conformidad con la **Tesis XXX/2018:**

VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.- De acuerdo con el criterio contenido en la jurisprudencia 4/2018 de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE

REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), **al estudiar la actualización de actos anticipados de precampaña o campaña, las autoridades electorales deben considerar, entre otros aspectos, si los actos o manifestaciones objeto de la denuncia trascendieron al conocimiento de la ciudadanía** y que, valoradas en su contexto, **provocaron una afectación a los principios de legalidad y de equidad en la contienda electoral, a fin de sancionar únicamente aquellos actos que tienen un impacto real en tales principios.** Para ello, es necesario valorar las siguientes variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia: 1. **El tipo de audiencia** al que se dirige el mensaje, ciudadanía en general o militancia, y el número de receptores para definir si se emitió hacia un público relevante en una proporción trascendente; 2. **El tipo de lugar o recinto**, por ejemplo, si es público o privado; de acceso libre o restringido, y 3. **Las modalidades de difusión de los mensajes**, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en otro medio masivo de información.

La C. María Teresa Jiménez Esquivel, siendo precandidata del PAN, sujeta al proceso interno de ese partido político para la selección de su candidatura a la gubernatura del Estado de Aguascalientes, ha dirigido sus mensajes a **“todos juntos”, “nuestra gente”, “para que juntos”, “la gente buena y trabajadora”, “Nuestras y nuestros queridos migrantes”.**

Por anterior, es evidente que ha incurrido en actos anticipados de campaña, tal y como lo prevé la **Jurisprudencia 2/2016:**

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS CONSTITUYE LA PROPAGANDA DIFUNDIDA DURANTE PRECAMPAÑA CUANDO NO ESTÁ DIRIGIDA A LOS MILITANTES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).- De la interpretación de los artículos 143, 174 y 175, del Código Electoral del Estado de Colima, se colige que la propaganda de campaña va dirigida a la ciudadanía en general y se caracteriza por llamar explícita o implícitamente al voto, así como por alentar o desalentar el apoyo a determinada candidatura; mientras que el objetivo de **la propaganda de precampaña es que el postulante**

consiga el apoyo hacia el interior del partido político, para de esta manera convertirse en su candidato, por lo que no debe hacer llamamientos al voto y su discurso estar dirigido justamente a los militantes o simpatizantes del instituto político en cuyo proceso de selección interno participa. En ese sentido, cuando el contenido de la propaganda de precampaña exceda el ámbito del proceso interno del partido político del que se trate, será susceptible de configurar actos anticipados de campaña.

En este caso, los mensajes de la C **DATO PROTEGIDO** contenidos en los hechos denunciados no están únicamente dirigidos a los militantes y simpatizantes del PAN, extendiendo sus mensajes a la ciudadanía en general, a las y los aguascalentenses, a las y los habitantes del Estado de Aguascalientes, a las familias aguascalentenses, sobrepasando el proceso interno de selección del PAN e incurriendo en actos anticipados de campaña que deben ser sancionados.

CAPÍTULO SEXTO. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En razón de que, la C. **DATO PROTEGIDO** y el PAN han vulnerado de manera constante y reiterada las reglas de precampaña, y han realizado actos anticipados de campaña, vulnerando los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, solicito el URGENTE dictado de medidas cautelares, en tanto se emite la resolución de fondo a efecto de que:

- a) Se suspendan de inmediato los hechos denunciados.
- b) Se adopten mecanismos idóneos, en la modalidad de tutela preventiva, para prevenir la posible continuación de afectación a los principios rectores en la materia electoral.

El dictado de las medidas cautelares solicitadas amerita urgencia, dado que los hechos denunciados se acreditan fehacientemente y constituyen una notoria infracción a la ley electoral.

Lo anterior, para evitar la producción de mayores efectos dañinos e irreparables a los principios del estado democrático constitucional, así como la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la ley electoral, los cuales ya han sido abordados en los capítulos precedentes.

La autoridad competente debe ordenar a la C. **DATO PROTEGIDO** y al PAN, que de inmediato suspendan todos y cada uno de los actos que vulneran las reglas de precampaña y se abstengan de llevar a cabo los actos anticipados de campaña, conforma a los hechos denunciados; asimismo, se proceda al inmediato retiro de la propaganda denunciada, en los medios en que haya realizado su difusión, lo cual conste en las ligas siguientes:

DATO PROTEGIDO

Sirve de ilustración la tesis jurisprudencial siguiente:

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- *La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y*

*principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a **la tutela preventiva**, como una manifestación de la primera que **se dirige a la prevención de los daños**, en tanto que **exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida**. Así, **la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original**, considerando que existen valores, principios y derechos que **requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva**, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.*

Por lo anterior, solicito a la autoridad competente que garantice una tutela judicial efectiva y el deber de prevenir las violaciones en que pueda incurrir la C. María Teresa Jiménez Esquivel y el PAN por actos anticipados de campaña y violación a las reglas de precampaña, afectando gravemente el desarrollo del proceso electoral local y vulnerando los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral.

CAPÍTULO SÉPTIMO. ACTIVACIÓN DE LA OFICIALÍA ELECTORAL

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1; 3; 5; 7; 9; 11; 19; 21; 27 y 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral solicito se **active la oficialía electoral**, a efecto de que se recaben y hagan constar certificadamente las ligas y el contenido de éstas y de los vídeos consignados en el capítulo de **HECHOS** de la presente denuncia, **a efecto evitar que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con éstos.**

DE LA PROCEDENCIA DE ACTIVACIÓN DE LA OFICIALÍA ELECTORAL.

El ejercicio de la Oficialía electoral solicitado es procedente en términos del artículo 19 del ROE, conforme a lo siguiente:

Artículo 19.- La petición deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Presentarse en alguna de las siguientes formas:

1. Por escrito;
2. De manera verbal; o
3. Por comparecencia.

Las peticiones de manera verbal y por comparecencia sólo serán procedentes para hechos o actos que se estén llevando a cabo en el momento o estén por realizarse de forma cierta e inminente y, por tanto, sea necesario atenderlas de inmediato a fin de evitar que se pierda la materia o sea consumado el hecho o acto, siempre que esto sea materialmente posible para la fedataria o el fedatario público electoral. Además, en estos casos la persona peticionaria deberá acompañar a la autoridad en la realización de la misma.

Párrafo reformado, 27 de septiembre de 2018

Párrafo reformado, 30 de julio de 2020

En el supuesto de peticiones verbales el acompañamiento a la autoridad que realice la certificación también tendrá como objetivo que se ratifique por escrito la petición, a través del formato preestablecido por el área de Oficialía Electoral, requisito sin el cual no se llevará a cabo la diligencia solicitada, por lo que previo a efectuar la diligencia deberá darse dicha ratificación. Para las peticiones por comparecencia, en el momento mismo de levantarse ésta se realizará la ratificación.

Párrafo adicionado, 27 de septiembre de 2018

Párrafo reformado, 30 de julio de 2020

Las peticiones siempre deben ser presentadas ante la autoridad que tenga competencia en razón de territorio; sin embargo, de manera excepcional, para el caso de peticiones verbales y por comparecencia, cuando medie imposibilidad de la funcionaria o el funcionario que cuente con competencia territorial para atender la petición, se podrá acudir directamente ante la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o del área de Oficialía Electoral para que se asigne a la funcionaria o funcionario que atenderá dicha petición. Lo anterior sin perjuicio de que, derivado de esta situación, pudiera terminar atendiendo la diligencia la funcionaria o funcionario que originalmente ostente competencia.

Párrafo adicionado, 30 de julio de 2020

Asimismo, en el momento de constituirse en el lugar donde se realizará dicha diligencia, la persona peticionaria deberá identificarse plenamente ante la servidora o el servidor público investido de fe pública electoral mediante identificación oficial, ello a fin de acreditar fehacientemente que es la persona legitimada para solicitar la intervención de la oficialía electoral, el incumplimiento de esta obligación también generará el no ejercicio de la función solicitada.

Párrafo adicionado, 27 de septiembre de 2018

Párrafo reformado, 30 de julio de 2020

A fin que la servidora o el servidor público investido de fe pública que resulte competente, pueda comprobar la personería de quien solicita el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del instituto deberá dar aviso a la Secretaría Ejecutiva de los cambios de representantes ante los diversos Consejos Distritales y Municipales, que realicen los partidos políticos, dentro de un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de la comunicación del cambio respectivo.

Párrafo adicionado, 27 de septiembre de 2018

Párrafo reformado, 30 de julio de 2020

b) Podrán presentarla los partidos políticos, las asociaciones políticas, las candidaturas independientes y las coaliciones, a través de sus representantes legítimos. Entendiendo por éstos, en el caso de:

Párrafo reformado, 30 de julio de 2020

1. Los partidos políticos: a sus representantes acreditados ante las autoridades electorales, a los miembros de sus comités directivos que acrediten tal calidad o a los que tengan facultades de representación en términos estatutarios o por poder otorgado en escritura pública por los funcionarios partidistas autorizados para ello;

2. Las asociaciones políticas: a sus representantes de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación electoral o civil aplicable;

3. Las candidaturas independientes: por sí mismos, por sus representantes legales en términos de sus estatutos o a través de sus representantes acreditados ante los Organismos Electorales que correspondan; y

Numeral reformado, 30 de julio de 2020

4. Las coaliciones: aquellos que sean nombrados como representantes ante Instituto en el convenio respectivo una vez aprobado.

c) Presentarse con al menos setenta y dos horas de anticipación a los actos o hechos que se pretende sean constatados, salvo que se trate de actos o hechos urgentes, cuya materia sea necesario preservar;

d) Contener domicilio para oír y recibir notificaciones;

e) Cuando se refiera a propaganda considerada calumniosa, sólo podrá presentarse por la parte afectada;

f) Podrá presentarse de manera independiente o bien, como parte de un escrito de denuncia dentro de un procedimiento;

g) Contener una narración expresa y clara de los actos o hechos a constatar y de las circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente. En caso de que la petición verse sobre la constatación de materiales, se deberá hacer una descripción de los mismos y exponer con claridad el lugar donde se encuentran ubicados exactamente;

h) Hacer referencia a una presunta afectación en el proceso electoral local o a una vulneración a los bienes jurídicos tutelados por el Código; y

i) Acompañarse de los medios indiciarios o probatorios, en caso de contarse con ellos.

Se satisfacen dichos requisitos, al quedar integradas, descritas y ofrecidas las probanzas, así como los medios indiciarios contenidos en la queja que nos ocupa.

Con lo anteriormente descrito, se da por cumplido lo dispuesto en el **artículo 19 del ROE**.

Determinado lo anterior, es claro que, **al denunciarse violaciones a las reglas de precampaña y actos anticipados de campaña**, es posible constatar circunstancias de modo, tiempo y lugar, para los efectos solicitados.

Sirve de apoyo el criterio de la Jurisprudencia 28/2010, Partido Verde Ecologista de México y otro, vs., Consejo General del Instituto Federal Electoral, de rubro DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.

Así como también robustece los conceptos vertidos anteriormente, con el siguiente criterio jurisprudencia;

Tesis XXV/2012

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.—*De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, bases IV y V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109, 211, 212, párrafo 1, 217, 228, 342, párrafo 1, inciso e), 344, párrafo 1, inciso a), 354, párrafo 1, inciso a), 367, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra. Por ello, tomando en consideración que esos actos pueden realizarse antes de las etapas de precampaña o campaña, incluso antes del inicio del Proceso Electoral, debe estimarse que su denuncia puede presentarse ante el Instituto Federal Electoral, en cualquier tiempo.*

Por lo anterior, una vez desahogadas las mismas, solicito me sean expedidas copias certificadas de las diligencias levantadas por la oficialía electoral, en su caso, se tengan por desahogadas las mismas al tenerlas por ofrecidas en mi capítulo de pruebas.

SOLICITUD

Se solicita a esa H. Autoridad, que, por conducto de la Oficialía Electoral, **sea certificado el contenido** de las publicaciones y video denunciados, material que fue difundido, en la red social de Instagram de la C. María Teresa Jiménez Esquivel, así como en los dos medios de comunicación señalados, en las ligas siguientes:

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

CAPÍTULO OCTAVO. DE LAS PRUEBAS

I. **PRUEBA TÉCNICA**, consistente en las publicaciones de los mensajes, video y notas que se encuentran en las siguientes ligas:

DATO PROTEGIDO

II. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la certificación de la existencia y del contenido de las publicaciones referidas en el numeral I anterior, relativo al ofrecimiento de pruebas:

DATO PROTEGIDO

III. **LA PRESUNCIONAL** en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que beneficie a mi representada y compruebe la razón de mi dicho.

IV. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que beneficie a mi representada y compruebe la razón de mi dicho.

Se refuerzan las anteriores probanzas con la tesis jurisprudencial identificadas con los alfanuméricos y rubros: Tesis Relevante, Época: Segunda, Clave: TEDF2EL 053/2004, PRUEBA, EL OBJETO DE LA; se colige el anterior criterio con el siguiente pues en la especie ofrezco pruebas de carácter técnico; Tesis Relevante, Época: Segunda, Clave: TEDF2EL 052/2004, PRUEBAS TÉCNICAS. SU OFRECIMIENTO; Tesis XXXVII/2004, Partido Revolucionario Institucional, vs., Consejo General del Instituto Federal Electoral, PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esa autoridad, pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado con el escrito de queja, por reconocida la personería con la que me ostento, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como autorizadas a las personas señaladas, incoando el procedimiento especial sancionador en contra de la C. María Teresa Jiménez Esquivel y del Partido Acción Nacional (**PAN**) por los actos ilícitos denunciados.

SEGUNDO. Dictar las **medidas cautelares** solicitadas en el capítulo correspondiente, a fin de salvaguardar los principios constitucionales y legales que rigen el sistema democrático mexicano.

TERCERO. Actualizado el ejercicio del derecho de la **oficialía electoral**, ésta instruya para brindar de mayores elementos de convicción a la presente denuncia.

CUARTO. Tener por admitidas las pruebas que se ofrecen con el presente escrito y en el momento procesal por desahogadas.

QUINTO. Previos los trámites de ley, se dicte la resolución declarando fundado el procedimiento sancionador que se inicia, imponiendo sanciones a las conductas ilegales de la C. **DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO** del Partido Acciona Nacional (**PAN**) con la cancelación del registro en su caso como candidata; y de quienes resulten responsables de los hechos referidos.

PROTESTO LO NECESARIO

“La Esperanza de México”

DATO PROTEGIDO

Atentamente

Jesús Ricardo Barba Parra

**Representante propietario de Morena ante el Consejo
General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**